



RESOLUCION No. CSJATR16-302
miércoles, 26 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA contra la Resolución No. **CSJATR16-51** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-51, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

La Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

La aspirante ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA, identificado con la C.C. 1.052.942.319 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, el 9 de septiembre de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio del recurso de reposición, a fin que se reconsideren el puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia:

- Que siendo aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente grado nominado, fue ubicada en el puesto 59 dentro del registro de elegibles publicado el día 19 de agosto de 2016, obteniendo el siguiente resultado: prueba de conocimiento; 313.10, prueba psicotécnica; 144.00, experiencia y docencia; 26.89, capacitación; 20.00, publicaciones: 0.00, para un total de 503.98.

aw 116

- Una vez revisado y analizado con detenimiento el anterior resultado manifiesta su inconformidad respecto del puntaje asignado al ítem de "Experiencia y Docencia", esto es, 26.89.
- Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el acuerdo No. 000185 de 2013, para optar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito y/o equivalentes grado nominado, los requisitos mínimos eran los siguientes:

"Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. Q haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

- Que lo anterior indica que para optar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito y/o equivalentes grado nominado, bastaba con acreditar una de las dos opciones anteriores para cumplir con los requisitos mínimos, en mi situación, tal y como la acreditó al realizar la respectiva inscripción, no solo ostentaba el título de abogado desde el 27 de marzo de 2009, sino que acreditó experiencia laboral relacionada en la Rama Judicial desde el mes de octubre de 2009.
- Que de conformidad al numeral 3.4.5 del Acuerdo No. 000185 de 2013, la "experiencia relacionada", que es la exigida como requisito mínimo para optar al cargo en comento, es la "adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".
- Que al realizar la inscripción acreditó debidamente la experiencia laboral, la cual debe ser de 3 años, 11 meses y 11 días.
- Que todos los cargos han sido desempeñados sin solución de continuidad dentro de la Rama Judicial, y es por esto que no me encuentro conforme con el puntaje, que por experiencia se le asignó.
- Que debieron ser tenidos en cuenta para su valoración la totalidad de los documentos, que a la fecha de inscripción aportó, lo que no fueron tenidos en cuanto por ustedes al evaluar su experiencia y que deben estar en los archivos para una mejor puntuación.
- Que en caso de haber exigido experiencia profesional, como requisito mínimo para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Circuito y/o Equivalentes grado nominado, cumplía a cabalidad con los requisitos, para su mejor valoración.
- Solicita de manera respetuosa, revisar los documentos aportados al momento de la inscripción, los cuales está segura, no fueron analizados y calificados de manera adecuada y correcta, teniendo que lo que está en riesgo es su ingreso a la carrera administrativa y a gozar de estabilidad laboral, porque de tener un mejor puntaje, puede optar lo más pronto posible a un cargo en propiedad.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Constancia de notificación de la Resolución No. CSJATR16-51 de 18 de agosto de 2016.
- Certificación de experiencia laboral expedido en el año 2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla, el cual no fue el que aportó al momento de la inscripción, pero que si certifica el tiempo que hasta su expedición, llevaba de labores en la Rama Judicial.
- Certificación laboral expedida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Barranquilla.
- Copia del acta de grado del título de abogado.
- Copia de acta de grado de Especialista en Derecho Administrativo.
- Copia de acta de grado de Especialista en Derecho Constitucional.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de

la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cuatro (4) folios, discriminados así:

- Copia del Acta de grado expedida por la Universidad del Atlántico, donde le otorgan el título de abogado, en fecha 27 de marzo de 2009.
- Copia del Acta de grado expedida por la Universidad del Atlántico, donde le otorgan el título de especialista en derecho administrativo, en fecha 7 de diciembre de 2011.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional Administración Judicial de Barranquilla, en fecha 4 de julio de 2013.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

DESPACHO	CARGO	TIEMPO	TOTAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	Escribiente de Circuito	5 de octubre de 2009 a 18 de diciembre de 2009	2 meses y 13 días.
	Oficial Mayor de Circuito	1 de marzo de 2010 a 3 de noviembre de 2010	8 meses y 2 días.
	Profesional Universitario	4 de noviembre de 2010 a 3 de agosto de 2011	8 meses y 29 días.
	Oficial Mayor de Circuito	4 de agosto de 2011 a 5 de julio de 2012	11 meses y 1 día.
	Secretario de Circuito	6 de julio de 2012 a 4 de julio de 2013	11 meses y 28 días.
TOTAL GENERAL			3 años, 6 meses y 13 días.

Con relación a las certificaciones presentadas en esta oportunidad por la recurrente:

- Certificación de experiencia laboral expedido el 3 de julio del año 2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla, el cual como lo manifiesta la aspirante, no fue el que aportó al momento de la inscripción.
- Certificación laboral expedida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Barranquilla, de fecha 16 de febrero de 2015.
- Copia de acta de grado de Especialista en Derecho Constitucional, en fecha 2 de abril de 2014.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este Consejo Seccional se permite aclarar, que en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Experiencia Adicional y Docencia, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos. Por lo tanto, las certificaciones anteriormente señaladas, no podrán ser tenidas en cuenta dentro de la resolución del presente recurso.

4.3 Seguidamente, entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por la recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

En lo relacionado con el factor Experiencia Adicional y Docencia, el artículo 2, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *La experiencia laboral en caraos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*"

Así mismo, se establece en el artículo 2, numeral 3.4.5, del mismo Acuerdo lo siguiente: "Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada." (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del carao a proveer."

Para la presentación de los documentos que acrediten la experiencia relacionada, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Cargos desempeñados
- **Funciones (salvo que la ley las establezca)**
- Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

Que para el caso en concreto, la aspirante aportó la Certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional Administración Judicial de Barranquilla, de fecha 4 de julio de 2013, la cual cumple con los requisitos.

En atención a lo anterior, solo se tuvo en cuenta los cargos de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo y Oficial Mayor de Circuito, porque empleos que comprenden las funciones de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

En cuanto a los cargos de escribiente y secretario del circuito, no se tuvieron en cuenta, en atención a que no cumplen funciones similares al cargo a proveer.

Así las cosas, y de acuerdo a lo establecido en la normatividad del concurso, la experiencia que se tuvo en cuenta es la acredita en cargos con funciones similares al cargo a proveer, las cuales fueron:

DESPACHO	CARGO	TIEMPO	TOTAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	Oficial Mayor del Circuito	1 de marzo de 2010 a 3 de noviembre de 2010	8 meses y 2 días.
	Profesional Universitario	4 de noviembre de 2010 a 3 de agosto de 2011	8 meses y 29 días.

aw416

	Oficial Mayor del Circuito	4 de agosto de 2011 a 5 de julio de 2012	11 meses y 1 día.
TOTAL GENERAL			2 años, 4 meses y 3 días.

Que para el cargo de aspiración, lo requisitos mínimos exigidos para el cargo son:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Un (1) año, cuatro (4) meses y tres (3) días.

Por lo tanto, se comprobó que la aspirante Arline María Barreto Lezama, cuenta con un (1) año, cuatro (4) meses y tres (3) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de dos (2) años, cuatro (4) meses y tres (3) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, que era de un (1) año.

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos entonces que el total de la experiencia laboral acreditada por la recurrente es dos (2) años, cuatro (4) meses y tres (3) días, y si a ese resultado le restamos el año (1) que es requisito mínimo para optar al cargo (teniendo en que fue la primera opción de los requisitos mínimos), tenemos que el tiempo adicional es de un (1) año, cuatro (4) meses y tres (3) días, obteniendo un porcentaje de **26,89 puntos**.

Por lo tanto, se constató que a la señora ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y realizadas las revisiones pertinentes, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la decisión individual que afecta a la señora ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA, identificado con la C.C.1.052.942.319, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

aw516

Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 3º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

M.L.V
cw16-